



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 11

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento número 102 de 2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Francisco José Jiménez Blanco y doña Juana Serrano Jiménez, frente a don Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, don Pablo Galán Regatero y Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán SCP, sobre ejecución forzosa del laudo arbitral, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid, a 16 de mayo de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.–El presente procedimiento es seguido entre las partes, de una como demandante doña Juana Serrano Jiménez y don Francisco José Jiménez Blanco, y de otra como demandada.

Segundo.–El citado título ha ganado firmeza si que conste que las condenadas haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 12 de mayo de 2014.

Tercero.–Las partes ejecutadas responderán de forma solidaria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.–El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.–La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (artículos 68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.–De conformidad con el artículo 251 de la LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.–En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, doña Juana Serrano Jiménez y don Francisco José Jiménez Blanco, frente a la demandada don Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, don Pablo Galán Regatero y Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán SCP, parte ejecutada, por un principal de 13.432,48 euros más 1.343,00 euros intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.–Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander 2509-0000-00-1431-12.

Así, por éste su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

**DECRETO**

En Madrid, a 16 de mayo de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.–En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de doña Juana Serrano Jiménez y don Francisco José Jiménez Blanco frente a por la cantidad de 13.432,48 euros en concepto de principal y de 1.343,00 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas.

Segundo.–La sentencia ha sido notificada por medio de edictos, publicados en el “Boletín Oficial de la Comunidad” de fecha 24 de marzo de 2014.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.–Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social 36 de 2011, así como los artículos 589 y 590 de la LEC; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239.3 de la LJS.

Segundo.–El artículo 250.1 de la L.J.S. dispone “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la realización de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Tercero.–El artículo 276.1 de la L.J.S. establece “previamente a la declaración de insolvencia si el FOGASA no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten”.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada don Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, don Pablo Galán Regatero y Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán SCP. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos a favor de los ejecutado, don Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, don Pablo Galán Regatero y Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán SCP, en las entidades objeto de averiguación por este Juzgado en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Líbrense los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención y de puesta a disposición con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

–Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

–Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

–La cuenta de consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2509-0000-00-1431-12 debiendo indicar en el campo concepto de pago.

–Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.



Con respecto al resto de medidas de embargo solicitadas por la parte ejecutante en el escrito de 12 de mayo de 2014 habrá de estarse a la espera en lo que respecta a su adopción al resultado de las medidas acordadas en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25,00 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2509-0000-00-1431-12.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.–La Secretaria Judicial, Encarnación Gutiérrez Guío.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 16 de mayo de 2014.–La Secretaria Judicial, Encarnación Gutiérrez Guío.

N.º I.-5914